

Creando impuestos al algodón desmotado, pasta y semilla de algodón en la provincia de Pisco, en favor de la Sociedad de Beneficencia Pública de dicha provincia.

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Autorízase al Poder Ejecutivo para crear los siguientes gravámenes a favor de la Sociedad de Beneficencia Pública de Pisco:

a).—De S/o. 0.10 centavos por quintal de algodón desmotado en las fábricas de la Provincia, cualquiera que sea el origen de la fibra;

b).—De S/o. 0.20 centavos por quintal de pasta de semilla de algodón elaborada en la región, cualquiera que sea la finalidad de la elaboración y procedencia de la semilla;

c).—De S/o. 0.10 centavos por quintal de semilla de algodón desmotado y que no se ha convertido en pasta o aceites.

Artículo 2°—Queda derogado el inciso c) del artículo 1° de la ley N° 7676, relativo a la pasta.

Artículo 3°—Autorízase a la Sociedad de Beneficencia Pública de Pisco a dictar las medidas conducentes para la recaudación de los gravámenes creados a su favor y para recargar con el cien por ciento el valor del gravámen cuyo pago se pretenda burlar.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. Diez Canseco, Presidente del Senado.

Carlos Sayán Alvarez, Diputado Presidente.

Rómulo Jordán C., Senador Secretario.

J. Teves Lazo, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO.

J. L. East.